



Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 360 - 2015-MDL

Lince, 18 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 028-2015-MDL-CEA de la Comisión de Economía y Administración; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por **UNANIMIDAD**; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS, EN VÍA ORDINARIA Y COACTIVA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

Establecer mecanismos de pago que promuevan el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) vencidas, existentes en los saldos por cobrar de la Subgerencia de Rentas y la Subgerencia de Ejecución Coactiva, motivando a los deudores para el pago voluntario brindándoles un facilidades para la regularización de sus obligaciones tributarias, evitando la Ejecución de Medidas Cautelares establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; así como la reducción del índice de morosidad de estos tributos.

Sinceramiento de las obligaciones tributarias, en aras de contar con una información financiera sin distorsiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

Esta Ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, que se encuentren vencidas, y se encuentren en vía Ordinaria o en vía de Cobranza Coactiva a la fecha de publicación de la presente Ordenanza y aquellas que se generen y se trasladen a las áreas referidas, Subgerencia de Rentas y a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, durante la vigencia de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS DEL PROGRAMA

EN VÍA ORDINARIA

Los deudores o responsables solidarios cuya Resolución de Determinación y/o Orden de Pago se encuentren en VÍA ORDINARIA podrán realizar el pago, acogiéndose a los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo a las siguientes condiciones:

3.1.1

Si el deudor cancela al contado la totalidad de la obligación tributaria contenida en una Resolución de Determinación y/o Orden de Pago en el plazo de 20 días de Notificada la misma por la Subgerencia de Rentas se le condonara el 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes; asimismo adicionalmente en el caso de Arbitrios Municipales, se le otorgará un descuento de 4% sobre el monto insoluto por los arbitrios del año vigente, mínimo dos meses vencidos, la cual podrá prorrogarse a pedido del obligado, hasta su traslado a la **VÍA COACTIVA**.



Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 360 - 2015-MDL

Lince, 18 de setiembre de 2015

3.2. EN VÍA COACTIVA

Los deudores o responsables solidarios cuyas Resoluciones de Determinación y/o Órdenes de Pago se encuentren en **VÍA COACTIVA** podrán realizar la cancelación de las mismas, acogiendo a los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo a las siguientes condiciones:

3.2.1

Si el deudor cancela al contado la totalidad de la obligación tributaria por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales que se encuentre en **VÍA COACTIVA**, en el plazo de 7 días de notificada el requerimiento coactivo de pago, se le condonara el 80% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes.

3.2.2

Si el deudor cancela al contado un monto igual o menor al 50% de la totalidad de la obligación tributaria por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales que se encuentre en **VÍA COACTIVA**, en el plazo de 7 días de notificada el requerimiento coactivo de pago, se le condonara el 50% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes.

3.2.3

De manera excepcional solo para aquellos obligados que se encontraran en situación socioeconómica deficiente, previo informe social; y en el caso de Sucesiones indivisas, condóminos, deudores no vigentes o pago por terceros, se les podrá realizar la condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes, siempre y cuando realicen la cancelación de la totalidad de la deuda vencida.

Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza no alcanza a los Deudores que cuenten con una Medida Cautelar de Embargo Ejecutada con resultado fructífero, como es el caso de los Embargos en forma de Retención Bancaria (**con informe de Retención efectiva formulado por alguna entidad bancaria o financiera, que cubran el monto total de la deuda tributaria**); o Anotación efectiva de Embargo en forma de Inscripción de Muebles e Inmuebles ante la SUNARP.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS PROCESALES

Respecto de obligaciones contenidas en Ordenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación, sobre las cuales se hayan realizado acciones de cobranza coactiva que hubieren irrogado un gasto a la Entidad, de manera excepcional, se les acotara un pago único de S/. 20.00 Nuevos por concepto de Gastos y Costas Procesales.

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de este incentivo, los Expedientes Coactivos respecto a deudores, que tengan medidas cautelares de Retención Bancaria, Inscripción o se encuentren en proceso de Tasación y Remate, en cuyos casos la liquidación de Gastos y Costas se realizara de conformidad a la Ordenanza 068-MDL, modificada por la Ordenanza 186-MDL, que aprueba el Arancel de Gastos y Costas de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Lince.

Para los casos sociales será de aplicación la Ordenanza 186-MDL que modificando la Ordenanza 068-MDL, establece el Arancel social de Gastos y Costas.

ARTÍCULO QUINTO.- FRACCIONAMIENTO O COMPROMISO DE PAGO DURANTE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

De manera excepcional, los contribuyentes que fraccionen o celebren un compromiso de pago a cuenta, del total de su deuda, podrán hacerlo con un descuento del 60% de los intereses moratorios, previo pago de la cuota inicial conforme a



Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 360 - 2015-MDL

Lince, 18 de setiembre de 2015

lo establecido en el Decreto de Alcaldía N° 005-2007-MDL y los Gastos y Costas conforme a la primera parte del Artículo 4 de la presente Ordenanza. Este beneficio se mantendrá siempre que se cumpla con cancelar puntualmente las cuotas pactadas. El incumplimiento de pago de un máximo de dos cuotas consecutivas, dará lugar a la pérdida automática del fraccionamiento o compromiso de pago, procediéndose al cobro de la deuda total actualizada.

ARTÍCULO SEXTO.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados por los deudores con anterioridad a la vigencia de la presente norma son validos, por lo cual no son materia de devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Los deudores que se acojan al presente Régimen, reconocen expresamente sus obligaciones materia de regularización, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones respecto de las deudas incluidas en dicho régimen.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEL DESESTIMIENTO

Los deudores que tengan en trámite algún Recurso de Reclamación, Apelación o Queja, así como acción Judicial en trámite contra la deuda y quieran acogerse al presente programa, presentara por escrito su **DESISTIMIENTO**; tratándose de **Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación que se encuentre en vía Ordinaria**, previamente al acogimiento presentaran su Desistimiento en la mesa de partes de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, con firma autenticada por fedatario de la municipalidad, en el caso que la deuda se encuentre en vía de cobranza coactiva, el desistimiento se presentara en la mesa de partes de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, **ambos casos con el formato de Desistimiento anexo a la presente Ordenanza**; luego de lo cual podrá efectuar el pago con los beneficios correspondientes.

En caso se trate de procesos judiciales en trámite, el obligado deberá presentar en la mesa de partes en la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, copia simple del escrito de **DESISTIMIENTO**, ingresado a la mesa de partes del Poder Judicial, con las formalidades establecidas en el Código Procesal Civil, luego de lo cual podrá efectuar el pago con los beneficios correspondientes. El incumplimiento de este requisito, impedirá acogerse al beneficio.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, tratándose de obligados que hayan iniciado procesos judiciales contra la entidad y en los mismos exista sentencia firme favorable a la Administración, que haya sido debidamente notificada a la Administración, no podrán acogerse al presente régimen.

ARTÍCULO NOVENO.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA

Siempre que la regularización total de la deuda tributaria materia del presente Régimen, bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren trabado en el desarrollo del Procedimiento Coactivo, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

En caso el deudor realice el Fraccionamiento o celebre un Compromiso de Pago de su deuda, la suspensión del procedimiento será temporal hasta que se cancele la totalidad de las cuotas; asimismo no se realizara el levantamiento de las medidas cautelares.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS DEUDAS FRACCIONADAS

Los deudores con obligaciones tributarias contenidas en convenios de fraccionamiento suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los beneficios establecidos por el saldo por pagar, sin los intereses correspondientes a las cuotas vencidas.



Municipalidad
de Lince

ORDENANZA N° 360 - 2015-MDL

Lince, 18 de setiembre de 2015

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS



PRIMERA.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, asimismo para que disponga su culminación de ser el caso.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a través de las Subgerencia de Rentas y la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza.



TERCERA: ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, la publicación del integro del texto aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

CUARTA: ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen la difusión de la presente Ordenanza.

QUINTA.- PRECISAR que la entrada en vigencia de la presente norma, no suspende las funciones de cobranza en Vía Ordinaria o Coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.



SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DE LINCE

MAX SILVA ALVÁN
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LINCE

MARTIN PRINCIPE VAINES
ALCALDE



Municipalidad
de Lince

ORDENANZA N° 360 - 2015-MDL

Lince, 18 de setiembre de 2015

ANEXO

DESISTIMIENTO DE RECURSO

SUMILLA: FORMULA DESISTIMIENTO

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

_____, con DNI N° _____

con domicilio en _____

a usted atentamente digo:

Que, mediante el presente formulo desistimiento de los siguientes recursos administrativos presentados, relacionados con las Resoluciones de Determinación y/o Ordenes de Pago, o los Expedientes Coactivos en ejecución, siendo los recursos los siguientes:

DOCUMENTO N° _____

DOCUMENTO N° _____

V°B° DOCUMENTO N° _____

DOCUMENTO N° _____

Al haberme acogido a la Ordenanza que aprueba otorgar **FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS, EN VIA ORDINARIA Y COACTIVA**, para lo cual cumplo con autenticar mi firma ante fedatario de la Municipalidad.

Por lo expuesto:

debo tenerme por desistido.

Lince, de de 201....

d) Si la presentación de la declaración jurada se efectúa con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, la sanción será rebajada en un sesenta por ciento (60%).

Artículo Tercero.- CONDICIONES PARA LA GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN

Las rebajas establecidas en la presente Ordenanza, se encuentran sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones por parte del infractor:

1. Que, el contribuyente reconozca la infracción en forma expresa o tácita con el cumplimiento de su obligación.

2. Que, no se interponga medio impugnatorio alguno contra los actos efectuados por la Administración durante la determinación y aplicación de la sanción. En caso de haber formulado recurso, solo podrá acogerse el infractor que previamente haya desistido del mismo, mediante escrito correspondiente ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

3. Que, en caso de tener adeudos tributarios pendientes con la Administración se proceda a regularizarlos sea cancelando o fraccionando dicha deuda.

Artículo Cuarto.- APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD

Para la aplicación o cálculo de la multa a imponerse se observará las siguientes pautas:

1. Se determina la sanción de acuerdo a la Tabla I - Personas Jurídicas y Tabla II - Personas Naturales del Código Tributario.

2. Sobre el monto señalado por el TUO del Código Tributario se actualiza, aplicando los intereses moratorios correspondientes.

En el caso de la detección de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, relativo al Impuesto Predial, la Administración Tributaria emitirá la multa tributaria correspondiente solo por los últimos cuatro años de afectación del impuesto a que se encuentre vinculado a la fecha de presentación de la declaración jurada o detección de la infracción.

En el caso de subvaluación se aplicará la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° Texto Único Ordenado del Código Tributario, la multa no podrá ser menor al 5% de la UIT del ejercicio fiscalizado.

3. Para el caso de predios en condominio y/o copropiedad, podrá excepcionalmente determinarse la liquidación de la infracción tributaria para efectos de la cancelación, a uno sólo de los miembros en Representación de los mismos, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales y/o lo regularicen antes de la emisión de la Resolución de la Multa Tributaria, caso contrario se emitirá la referida Resolución por cada condómino y/o copropietario de ser el caso.

4. Una vez liquidado el monto de la multa actualizada se procede a efectuar el descuento correspondiente.

Artículo Quinto.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS

Los pagos por multas tributarias, que hayan sido efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

Artículo Sexto.- DEUDAS GENERADAS POR FISCALIZACIÓN

No se aplicará intereses sobre la deuda de los tributos o diferenciales determinados como consecuencia de un proceso de fiscalización y/o actualización catastral, debiendo el Contribuyente cancelar sólo el monto insoluto de la deuda, siempre y cuando este se efectúe antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

Esta disposición se aplica incluso a las deudas pendientes de pago por dicho concepto que a la fecha se encuentren en la condición anterior.

Solo se generará deuda o diferenciales por arbitrios municipales según corresponda a los predios que por su estructura, características de construcción, tamaño u otros criterios aplicables determinen diferencias que superen el valor mínimo del monto de la Tasa de Arbitrios

Municipales en la jurisdicción de Lince, a fin de no generar gastos innecesarios o deudas de difícil recuperación.

Artículo Séptimo.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS DEL RÉGIMEN

Se perderá el derecho a la graduación de la sanción correspondiente, si el contribuyente impugna el acto de la Administración por el cual determina o sanciona la infracción y de haberlo hecho deberá desistirse del mismo por escrito, a fin de que proceda su acogimiento al presente Régimen. De igual forma, si luego de realizado el pago de la multa tributaria, el infractor interpone recurso impugnatorio contra la sanción correspondiente o la determinación de la deuda tributaria pagada a efectos del acogimiento del presente régimen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: El otorgamiento del presente Régimen es automático, en consecuencia se entenderá realizado cuando el contribuyente cumpla con los criterios que corresponden a la infracción en la que incurrió en la forma y condiciones señaladas.

Segunda: Los beneficios del presente Régimen son de aplicación incluso a las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre que las mismas no se encuentren canceladas.

Tercera: DEROGAR la Ordenanza N° 291-MDL, Decreto de Alcaldía N° 007-2014, 014-2014 y 008-2015-MDL y toda norma que se oponga a lo que establece la presente Ordenanza.

Cuarta: FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Catastro, Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente, Subgerencia de Rentas y Subgerencia de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta: ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, la publicación del íntegro del texto aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

Séptima: ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen la difusión de la presente Ordenanza.

Octava: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1292000-1

Ordenanza que establece facilidades para el cumplimiento de obligaciones tributarias vencidas, en vía ordinaria y coactiva

ORDENANZA N° 360-2015-MDL

Lince, 18 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE,

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 028-2015-MDL-CEA de la Comisión de Economía y Administración; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE FACILIDADES
PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS VENCIDAS, EN VÍA
ORDINARIA Y COACTIVA**

Artículo Primero.- OBJETO

Establecer mecanismos de pago que promuevan el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) vencidas, existentes en los saldos por cobrar de la Subgerencia de Rentas y la Subgerencia de Ejecución Coactiva, motivando a los deudores para el pago voluntario brindándoles un facilidades para la regularización de sus obligaciones tributarias, evitando la Ejecución de Medidas Cautelares establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; así como la reducción del índice de morosidad de estos tributos.

Sinceramiento de las obligaciones tributarias, en aras de contar con una información financiera sin distorsiones.

Artículo Segundo.- ALCANCE

Esta Ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, que se encuentren vencidas, y se encuentren en vía Ordinaria o en vía de Cobranza Coactiva a la fecha de publicación de la presente Ordenanza y aquellas que se generen y se trasladen a las áreas referidas, Subgerencia de Rentas y a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, durante la vigencia de la misma.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS DEL PROGRAMA

3.1 EN VÍA ORDINARIA

Los deudores o responsables solidarios cuya Resolución de Determinación y/o Orden de Pago se encuentren en VÍA ORDINARIA podrán realizar el pago, acogiéndose a los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo a las siguientes condiciones:

3.1.1 Si el deudor cancela al contado la totalidad de la obligación tributaria contenida en una Resolución de Determinación y/o una Orden de Pago en el plazo de 20 días de Notificada la misma por la Subgerencia de Rentas se le condonará el 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes; asimismo adicionalmente en el caso de Arbitrios Municipales, se le otorgará un descuento de 4% sobre el monto insoluto por los arbitrios del año vigente, mínimo dos meses vencidos. La cual podrá prorrogarse a pedido del obligado, hasta su traslado a la VÍA COACTIVA.

3.2. EN VÍA COACTIVA

Los deudores o responsables solidarios cuyas Resoluciones de Determinación y/o Ordenes de Pago se encuentren en VÍA COACTIVA podrán realizar la cancelación de las mismas, acogiéndose a los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo a las siguientes condiciones:

3.2.1 Si el deudor cancela al contado la totalidad de la obligación tributaria por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales que se encuentre en VÍA COACTIVA, en el plazo de 7 días de notificada el requerimiento coactivo de pago, se le condonará el 80% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes.

3.2.2 Si el deudor cancela al contado un monto igual o menor al 50% de la totalidad de la obligación tributaria por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales que se encuentre en VÍA COACTIVA, en el plazo de 7 días de notificada el requerimiento coactivo de pago, se le condonará el 50% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes.

3.2.3 De manera excepcional solo para aquellos obligados que se encontraran en situación socioeconómica deficiente, previo informe social, y en el caso de Sucesiones indivisas, condóminos, deudores no vigentes o pago por terceros, se les podrá realizar la condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes, siempre y cuando realicen la cancelación de la totalidad de la deuda vencida.

Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza no alcanza a los Deudores que cuenten con una Medida

Cautelar de Embargo Ejecutada con resultado fructífero, como es el caso de los Embargos en forma de Retención Bancaria (con informe de Retención efectiva formulado por alguna entidad bancaria o financiera, que cubran el monto total de la deuda tributaria); o Anotación efectiva de Embargo en forma de Inscripción de Muebles e Inmuebles ante la SUNARP.

Artículo Cuarto.- DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS PROCESALES

Tratándose de obligaciones contenidas en Ordenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación, sobre las cuales se hayan realizado acciones de cobranza coactiva que hubieren irrogado un gasto a la Entidad, de manera excepcional, se les acotará un pago único de S/. 20.00 Nuevos por concepto de Gastos y Costas Procesales.

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de este incentivo, los Expedientes Coactivos respecto a deudores, que tengan medidas cautelares de Retención Bancaria, Inscripción o se encuentren en proceso de Tasación y Remate, en cuyos casos la liquidación de Gastos y Costas se realizará de conformidad a la Ordenanza 068-MDL, modificada por la Ordenanza 186-MDL, que aprueba el Arancel de Gastos y Costas de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Lince.

Para los casos sociales será de aplicación la Ordenanza 186-MDL que modificando la Ordenanza 068-MDL, establece el arancel social de Gastos y Costas.

Artículo Quinto.- FRACCIONAMIENTO O COMPROMISO DE PAGO DURANTE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

De manera excepcional, los contribuyentes que fraccionen o celebren un compromiso de pago a cuenta, del total de su deuda, podrán hacerlo con un descuento del 60% de los intereses moratorios, previo pago de la cuota inicial conforme a lo establecido en el Decreto de Alcaldía N° 005-2007-MDL y los Gastos y Costas conforme a la primera parte del Artículo 4 de la presente Ordenanza. Este beneficio se mantendrá siempre que se cumpla con cancelar puntualmente las cuotas pactadas. El incumplimiento de pago de un máximo de dos cuotas consecutivas, dará lugar a la pérdida automática del fraccionamiento o compromiso de pago, procediéndose al cobro de la deuda total actualizada.

Artículo Sexto.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados por los deudores con anterioridad a la vigencia de la presente norma son válidos, por lo cual no son materia de devolución o compensación alguna.

Artículo Séptimo.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Los deudores que se acojan al presente Régimen, reconocen expresamente sus obligaciones materia de regularización, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones respecto de las deudas incluidas en dicho régimen.

Artículo Octavo.- DEL DESESTIMIENTO

Los deudores que tengan en trámite algún Recurso de Reclamación, Apelación o Queja, así como acción Judicial en trámite contra la deuda y quieran acogerse al presente programa, presentará por escrito su DESISTIMIENTO; tratándose de Ordenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación que se encuentren en vía Ordinaria, previamente al acogimiento presentarán su Desistimiento en la mesa de partes de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, con firma autenticada por fedatario de la municipalidad, en el caso que la deuda se encuentre en vía de cobranza coactiva, el desistimiento se presentará en la mesa de partes de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, ambos casos con el formato de Desistimiento anexo a la presente Ordenanza; luego de lo cual podrá efectuar el pago con los beneficios correspondientes.

En caso se trate de procesos judiciales en trámite, el obligado deberá presentar en la mesa de partes en la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, copia simple del escrito de DESISTIMIENTO, ingresado a la mesa de partes del Poder Judicial, con las formalidades establecidas en el Código Procesal Civil, luego de lo cual podrá efectuar el pago con los beneficios correspondientes. El incumplimiento de este requisito, impedirá acogerse al beneficio.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, tratándose de obligados que hayan iniciado procesos judiciales contra la entidad y en los mismos exista sentencia firme favorable a la Administración, que haya sido debidamente notificada a la administración, no podrán acogerse al presente régimen.

Artículo Noveno.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Solamente la regularización total de la deuda tributaria materia del presente Régimen, bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren trabado en el desarrollo del Procedimiento Coactivo, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

En caso el deudor realice el Fraccionamiento o celebre un Compromiso de Pago de su deuda, la suspensión del procedimiento será temporal hasta que se cancele la totalidad de las cuotas; asimismo no se realizará el levantamiento de las medidas cautelares.

Artículo Décimo.- DE LAS DEUDAS FRACCIONADAS

Los deudores con obligaciones tributarias contenidas en convenios de fraccionamiento suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los beneficios establecidos por el saldo por pagar, sin los intereses correspondientes a las cuotas vencidas

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, asimismo para que disponga su culminación de ser el caso.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a través de las Subgerencia de Rentas y la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, la publicación del íntegro del texto aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen la difusión de la presente Ordenanza.

Quinta.- PRECISAR que la entrada en vigencia de la presente norma, no suspende las funciones de cobranza en Vía Ordinaria o Coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

ANEXO

DESISTIMIENTO DE RECURSO

SUMILLA: FORMULA DESISTIMIENTO

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

_____, con DNI N° _____ con domicilio en _____ a usted atentamente digo:

Que, mediante el presente formulo desistimiento de los siguientes recursos administrativos presentados, relacionados con las Resoluciones de Determinación

y/o Ordenes de Pago, o los Expedientes Coactivos en ejecución, siendo los recursos los siguientes:

DOCUMENTO N° _____
DOCUMENTO N° _____
DOCUMENTO N° _____
DOCUMENTO N° _____

Al haberme acogido a la Ordenanza que aprueba otorgar **FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS, EN VIA ORDINARIA Y COACTIVA**, para lo cual cumplo con autenticar mi firma ante fedatario de la Municipalidad.

Por lo expuesto:

Pido tenerme por desistido.

Lince, de _____ de 201....

1292001-1

Convocan a Elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 014 -2015-ALC/MSI**

San Isidro, 23 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Memorando N°286-2015-0600-SG/MSI de la Secretaría General; el Informe N° 192-2015-15.1.0-SPV-GDH/MSI de la Subgerencia de Participación Vecinal y el Memorando N° 540-2015-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ordenanza N° 334-MSI, que aprobó la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito, establece que el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los delegados vecinales y designa a los integrantes del Comité Electoral que conducirá dichas elecciones con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario de la fecha de vencimiento del mandato de los delegados vecinales en ejercicio al momento de la convocatoria;

Que, el artículo 6° de la norma en mención, establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital, propondrá a los miembros del Comité Electoral que conducirá las elecciones de los delegados vecinales;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 09.09.2015, el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Isidro, propuso como miembros del Comité Electoral a los vecinos: Mercedes Eulhatt Tello en calidad de Presidenta, Andrés Sampsonius Angobaldo en calidad de Vicepresidente, y Giselle Hennings Vigo en calidad de Secretaria;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a Elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro para el día 22 de Noviembre de 2015, desde las 09:00am hasta las 04:00pm, para lo cual se deberá cumplir con el siguiente cronograma:

Publicación del Padrón Electoral Provisional	28.09.15 al 16.10.15
Presentación de Impugnaciones (tachas e inclusiones electores)	28.09.15 al 16.10.15
Resolución de Impugnaciones	19.10.15 al 21.10.15